

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.144.668, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-009714 en fecha 16 de abril de 2018, solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.879.197, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.36 del 17 de febrero de 1987.

Que el señor pensionado **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.879.197, quien falleció en Cartagena, el día 24 de Enero de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09513767 expedido por la Notaria quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 04 de julio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO** y de la solicitante **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09513767 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ANA CECILIA GONZALEZ DE CERVANTES"

- Registro Civil de Matrimonio N° 494761 del señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO** y de la solicitante **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**.
- Partida de bautismo. Libro No 0032 – Folio No 0153 No 0447 del solicitante **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, Parroquia Santo Domingo de la ciudad de Cartagena
- Partida de matrimonio de **ANTONIO CERVANTES CAMPO y ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, en el Libro 0004 – Folio 0265 – Numero 0808 Parroquia San Jose de Torices Cartagena (Bol)
- Extrajucio de la señora **ELMIS MARIA FIGUEROA URUETA**, identificado con cedula de ciudadanía No 23.139.434 el cual manifiesta que la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, convivio bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida y casado desde el 4 de julio 1954 hasta la fecha de su muerte con el señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO**.
- Extrajucio de la señora **KELIS JOHANA ZABALA SIBAJA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.329.019 el cual manifiesta que la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, convivio bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida y casado desde el 4 de julio 1954 hasta la fecha de su muerte con el señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO**.
- Certificación de la **NUEVA EPS S.A** donde la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES** aparece como beneficiaria por ser cónyuge del pensionado fallecido el señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO**.
- **FAMILIARES que confirman convivencia**, **EMERZON MENDOZA CERVANTES**, residenciado el Barrio Ternera Calle No 82 – 257. Tel 3106101758, **RUBY GARRIDO CERVANTES**, residenciado en el Barrio Olaya Herrera Sector Central Cra 61ª No 31D-45. Tel 3016317040, **ELSA GARRIDO CERVANTES**, residenciado en el Barrio Olaya Herrera sector Central Cra 61 A No 31 D 45, **ANTONIO CERVANTES GONZALEZ**, residenciado en el Barrio Ternera Calle Pinto No 32 - 181 .

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia d la solicitante **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, manifestando que estuvo casada con el señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, durante (65) sesenta y cinco años, de dicha unión nacieron nueve (9) hijos todos mayores de edad, con independencia económica social y emocional cuyos nombres son **OMAR, OSCAR, ALFONZO, ANTONIO, OSMAN, DENIS, MARTHA, y ZORAYA CERVANTES GONZALEZ**.

Manifiesta la señora **ANA CECILIA GONZALES de CERVANTES**, es ama de casa no tiene ingresos por otra actividad, manifiesta que los gastos que se generaban para su salud, alimentación y otros de ella la señora **ANA CECILIA GONZALEZ DE CERVANTES** eran suplidos en su totalidad por su difunto esposo el señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 13 de septiembre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, recibió una última mesada en el mes de Junio de 2018, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**. (\$568.682.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de julio de 2018.

Analizando la mesada que se le pagaba al pensionado hasta el día de su fallecimiento pudimos constatar que al señor **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, se le cancelaba una pensión de vejez o jubilación menor que un salario mínimo legal vigente y por ende se acrecentara su mesada pensional en un valor igual a un mínimo legal mensual vigente esto fundamentado en el artículo 35 de la ley 100 del año 1993, a partir del día 01 de julio del año 2018, en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00)

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ANA CECILIA GONZALEZ DE CERVANTES"

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.144.668, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ANTONIO CERVANTES CAMPO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.144.668 en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.879.197, **ACRECENTAR y CANCELAR** a partir del mes del 01 de julio de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00), en virtud del artículo 35 de la ley 100 del año 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **ANA CECILIA GONZALEZ de CERVANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.33.144.668 en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ANTONIO CERVANTES CAMPO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.879.197 y cancelarla a partir del mes de 01 de julio de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00).

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

26 OCT. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017